

Gaceta Municipal

Tomo I. Ejemplar 15. Año 103. 4 de febrero de 2020

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA



Guadalajara
La Ciudad



Lic. Ismael Del Toro Castro
Presidente Municipal de Guadalajara

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General

Mtro. Isaí Hidekel Tejeda Vallejo
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Patricia Hernández Urbina
Sandra Berenice Flores Sánchez

Registro Nacional de Archivo
Código

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial
de información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 4 de febrero de 2020

Índice

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3**

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

El Licenciado Ismael Del Toro Castro, Presidente Municipal y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de enero de 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba conceder dispensa de trámite a la presente iniciativa de ordenamiento, por los motivos y con el fundamento previamente señalado.

Segundo. Se aprueba reformar los artículos 4 y 5, así como adicionar los artículos 38 bis, 38 ter y 121 ter del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 4.- ...

De la I.- a la LXXXVI.- ...

LXXXVII.- NORMA 010/19: La Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-010/2019, que establece los criterios y especificaciones técnicas ambientales para la producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que vayan a ser distribuidas y/o comercializadas en el Estado de Jalisco;

LXXXVIII.- BOLSA DE PLÁSTICO PARA ACARREO: Tipo de empaque elaborado de materiales plásticos, que un establecimiento provee a un consumidor en el punto de venta de un solo uso o reutilizable. Con excepción de las señaladas en la Norma 010/19;

LXXXIX. POPOTE DE UN SOLO USO: Tubo fino de plástico o papel que se emplea para sorber líquidos y que comúnmente, es utilizado una sola vez antes de ser desechado. Con excepción de los señalados en la Norma 010/19;

XC.- COMERCIALIZADOR: Persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o electrónica suministra bolsas

de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso de manera remunerada o gratuita, para su consumo o utilización en el mercado del Estado de Jalisco, sean estos de manufactura nacional o importados.

La presente definición no impide la producción y la comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso que no cumplan las especificaciones de esta norma siempre y cuando se asegure que dichas bolsas no serán consumidas o utilizadas en el Estado de Jalisco; y

XCI.- PRODUCTOR: Cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la venta a distancia o la electrónica:

a).- Fabrique bajo su propio nombre o su propia marca, o haga diseñar o fabricar bajo su propio nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que se comercialicen en el Estado de Jalisco;

b).- Ponga en el mercado del Estado de Jalisco bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso incluida la venta a distancia o la electrónica (entendiendo por poner en el mercado como cualquier suministro de un producto para su distribución, consumo o uso en el mercado en el curso de una actividad comercial, ya sea a cambio de pago o de forma gratuita) o revenda en el Estado de Jalisco bajo su nombre o marca bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso que son fabricados por terceros; y

c).- Realice por cuenta propia o solicite a través de terceros, el trámite de importación al país de bolsas de plástico para acarreo y/o popotes de un solo uso para su posterior comercialización en el Estado de Jalisco ya sean estos importados completos nuevos o usados.

Artículo 5.- ...

De la **I.-** a la **XII.-** ...

XIII.- La vigilancia del cumplimiento de las Normas Ambientales Estatales y de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación o el Gobierno del Estado, en las materias y supuestos a que se refieren las acciones III, IV, VI y VII de este artículo;

De la **XIV.-** a la **XX.-** ...

Artículo 38 bis.- Los productores de bolsas de plástico para acarreo o popotes de un solo uso que comercialicen en el municipio deberán cumplir con lo establecido en la Norma 010/19.

Artículo 38 ter.- Los giros comerciales o de prestación de servicios que proporcionen bolsas de plástico para acarreo o popotes de un solo uso, deberán cumplir con lo establecido en la Norma 010/19.

Artículo 121 bis.- Tratándose de infracciones impuestas por incumplimiento a las disposiciones en materia de producción y comercialización de bolsas de plástico y popotes de un solo uso, así como lo dispuesto en la Norma 010/19, se otorgará al infractor un plazo de diez días naturales para subsanar la irregularidad.

Tercero. Suscríbese por parte de los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Los productores de bolsas de plástico para acarreo deben transitar sus procesos de producción, conforme la gradualidad del material reciclado a emplear en la producción, conforme a la Tabla 1 inserta en el punto 4.1.3.2. Bolsas con contenido de material biodegradable, ambos de la Norma 010/2019.

Tercero. Los productores de popotes de un solo uso deben transitar sus procesos de producción para demostrar que el producto es compostable, dentro de los 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Norma 010/2019 conforme el Punto 4.2.3. de la misma.

Cuarto. Dentro de los 180 días naturales siguientes a que se cumplan los plazos a que hacen referencia la Tabla 1 inserta en el punto 4.1.3.1. Bolsas con contenido de material reciclado y el Punto 4.1.3.2. Bolsas con contenido de material biodegradable, y 4.2.3. Gradualidad, todos de la Norma 010/2019, los comercializadores y distribuidores deben sustituir las bolsas para acarreo y popotes, por los producidos conforme a dicha norma.

Quinto. Las sanciones en materia de producción y comercialización de bolsas de plástico y popotes de un solo uso, así como lo dispuesto en la Norma 010/2019 entrarán en vigor conforme lo siguiente:

- I. Para productores al día siguiente al que concluya el plazo a que hacen referencia los artículos segundo y tercero transitorios de este ordenamiento; y
- II. Para comercializadores y distribuidores al día siguiente al que concluya el plazo a que hace referencia el artículo cuarto transitorio de este ordenamiento.

Sexto. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Medio Ambiente, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las reformas y adiciones que se aprueban, debe elaborar e implementar un programa de concientización y de educación ambiental dirigido a las unidades económicas en su ámbito de competencia, en el que se aborden de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes aspectos:

- a) Los alcances de las reformas y adiciones que se aprueban;
- b) El empleo responsable de los plásticos de un solo uso;
- c) Los requisitos y especificaciones que deberán cumplir las bolsas de plástico para acarreo y popotes de un solo uso; y
- d) La reducción, sustitución y correcta disposición de los materiales susceptibles de ser empleados.

Séptimo. La Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad en conjunto con la de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, deben coadyuvar con las empresas dedicadas a la fabricación de bolsas de plástico o popotes biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado para dar a conocer a unidades económicas y población en general los productos y facilitar su abasto.

Octavo. Se instruye a la Presidenta de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales, al Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, a la Síndico Municipal y a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Medio Ambiente a fin de que integren una mesa permanente de análisis, vigilancia y supervisión en relación con la aplicación de las reformas y adiciones aprobadas.

Noveno. Este Ayuntamiento contemplará las sanciones económicas en materia de producción y comercialización de bolsas de plástico y popotes de un solo uso, así como lo dispuesto en la Norma 010/2019, para ser incluidas en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

Décimo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Décimo primero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al anterior precepto.

Décimo segundo. Una vez publicadas las presentes reformas remítase un tanto de ellas misma al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, a los 27 días del mes de enero del año 2020.

(Rúbrica)

**LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL**



Guadalajara
La Ciudad